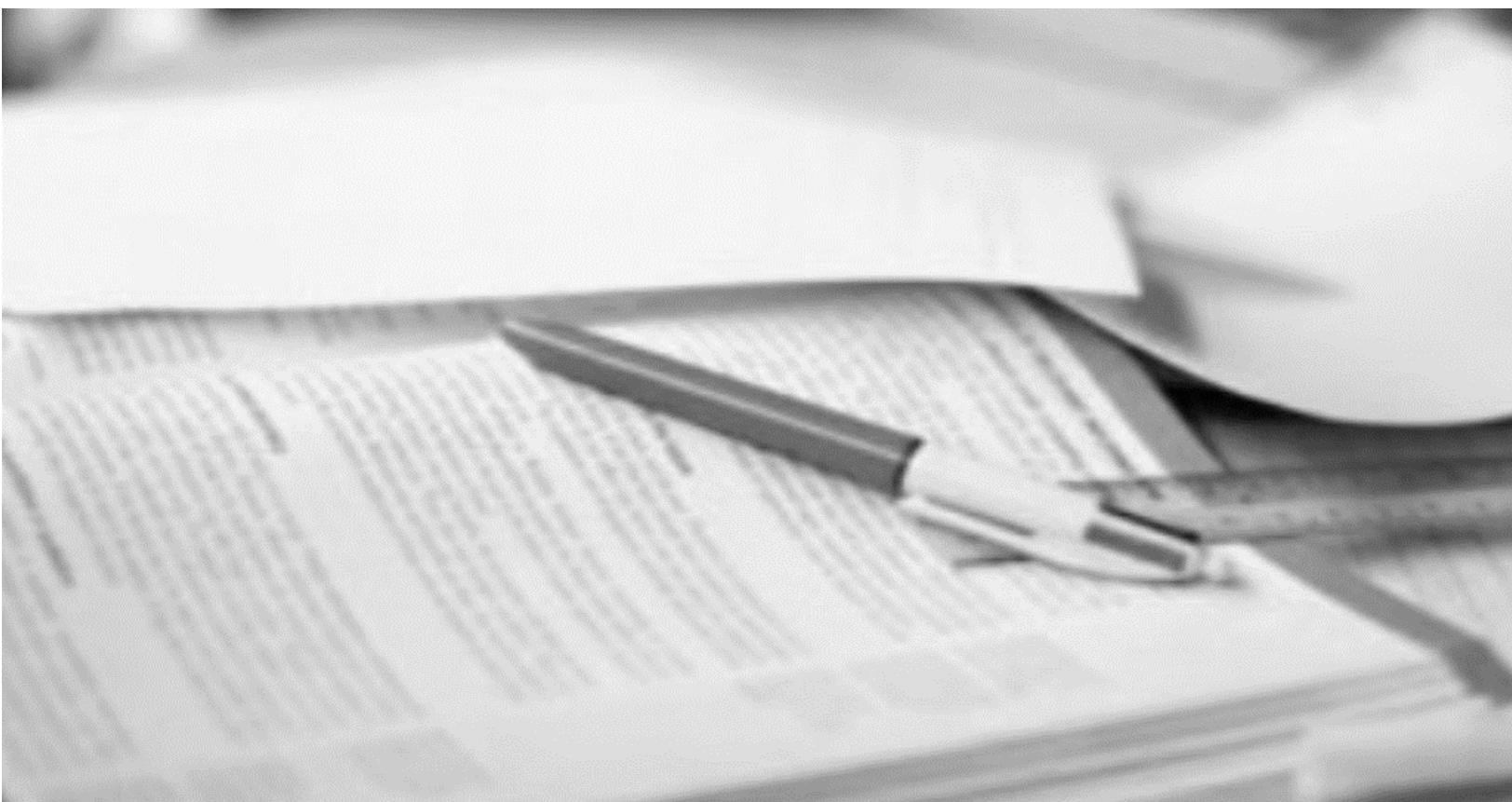


Modificaciones Norma de Carácter General N°1, sobre la obligación de informar de las Instituciones de Educación Superior¹



¹ Resolución exenta 517, Superintendencia de Educación Superior (Septiembre, 2024).

Resumen Ejecutivo

Las nuevas obligaciones que establece la Norma de Carácter General N°1, luego de su reciente modificación, se resumen en dos ámbitos:

1. Mayores exigencias de transparencia:

- Se exige una declaración jurada de ausencia de conflicto de interés en auditores de estados financieros.
- Se pide un organigrama de todas las personas con funciones directivas.
- Se requiere la individualización de las personas naturales o jurídicas que tengan participación en la institución de educación superior, o que sean una persona relacionada que esté involucrada en una operación con la institución.

2. Más información respecto a hechos con relevancia financiera:

- Se modifican y se agregan hechos esenciales a reportar que puedan afectar de manera relevante la situación financiera de la empresa.
- Se añade la obligación de reportar el endeudamiento de manera detallada para universidades con pérdidas, nuevas o que han sido sancionadas.

Introducción

En enero de este año, la Superintendencia de Educación Superior, puso a disposición del público una propuesta que busca modificar la Norma de Carácter General N°1 (en adelante también “NCG”), con la finalidad de recibir observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía.

Ante la relevancia de su contenido, Acción Educar presentó observaciones y comentarios a través de la plataforma dispuesta para estos efectos, siendo el único centro de estudios del país que participó de la consulta.²

Si bien en términos generales las modificaciones planteadas por la Superintendencia eran aclaratorias respecto de la normativa vigente, algunas de ellas implicaban tener que cumplir con nuevas exigencias por parte de las instituciones de educación superior (en adelante también “IES”), incorporando aspectos que debían ser revisados.

Observaciones realizadas a la propuesta por parte de Acción Educar

En particular, era especialmente relevante la facultad que se le quería entregar a la Superintendencia -en el numeral 6 de la propuesta de norma- para requerir información adicional a aquellas **instituciones que se encontraran en riesgo de no garantizar su viabilidad administrativo o financiera** en el corto o mediano plazo, lo que se informaría mediante un oficio reservado. Ello suponía en primer lugar, un exceso en las facultades de la Superintendencia, toda vez que no se encuentra facultada para calificar a las instituciones en una categoría especial no reconocida por la ley, y por otra parte, carecía de criterios objetivos para determinar esta situación de viabilidad financiera o no. Además, en virtud de ello, la propuesta pretendía imponer obligaciones particulares respecto de estas IES; siendo una de las más relevantes la exigencia de generar proyecciones financieras para los 5 años siguientes al Estado Financiero Auditado

² Informe Consolidado de Respuestas a las Observaciones del Período de Información Pública. Disponible en: <https://www.sesuperior.cl/wp-content/uploads/2024/09/InformeRespuestasModificaci%C3%B3nNCG1.pdf>

remitido o someterse a plazos distintos para la entrega de la información adicional. Lo anterior no era adecuado, pues la información relevante para efectos de determinar la viabilidad financiera, es la información pasada y actual, más no las proyecciones que eventualmente pudieran darse, sobre todo teniendo en cuenta las complejidades propias del sistema y la gran variabilidad a las que los distintos actores se encuentran sujetos por las características propias del universo en el que se encuentran insertos.

Esta propuesta se traducía en un perjuicio para el afectado, toda vez que se encontraría sujeto a obligaciones adicionales, que lo harían caer en una categoría distinta, sin que existiera además una facultad de recurrir en caso de desacuerdo. Por otra parte, la calificación que se pretendía realizar, en caso de verificarse, hubiese supuesto un daño reputacional para la IES afectada y una carga adicional con una naturaleza más bien de sanción o pena, que un acto propio de la Superintendencia en sus facultades legales. Además, se hizo presente que esta nueva categoría discrecional afecta la certeza jurídica, en tanto principio que debiese resguardarse, al carecer de criterios objetivos que permitan saber a priori cuáles son los supuestos bajo los cuales se categorice a las IES sujetas a estas nuevas obligaciones, ni cuáles son las consecuencias que dicha calificación pudiese traer, como tampoco los mecanismos con los que se hubiese podido contar para impugnar dicha calificación. Finalmente, tampoco se nombraba en esta propuesta alguna condición esperada para dejar de encontrarse en esta situación de “riesgo”.

Cómo se verá en detalle más adelante, **la norma publicada por la Superintendencia luego de haber sido objeto de consultas, corrige estos puntos, incorporando criterios objetivos respecto de los cuales se entenderá que una IES tiene el deber de entregar la información adicional regulada en este numeral y eliminó la exigencia de generar proyecciones financieras para los 5 años siguientes.**

Además, se hicieron advertencias respecto a nueva obligación propuesta, consistente en que, en el caso de operaciones con personas relacionadas celebradas con cónyuges, convivientes civiles y parientes, el deber de individualizar a dichas personas naturales conforme a los formatos de la Superintendencia, no era adecuado al no existir una normativa legal que lo establezca. Sólo

las operaciones que se realizan con ellos y por considerar que vulnera la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

Al respecto, la Superintendencia señaló de forma expresa que se deberá indicar nombre completo, R.U.T. y correo electrónico de contacto de la persona relacionada, sin perjuicio de lo que se determine en el formato respectivo, indicando que acogía la observación en forma parcial.

Principales modificaciones de la nueva NCG N°1

3.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1.1.4 Declaraciones de ausencia de conflicto de interés en auditoría de estados financieros

Se añade a la obligación de un informe de los auditores externos, una declaración jurada individual o personal de ausencia de conflicto de interés de las personas de la empresa auditora que intervinieron en la auditoría de los estados financieros, respecto a la IES. Asimismo, se deberá remitir una declaración jurada institucional de ausencia de conflicto de interés de la empresa auditora respecto de la IES.

Adicionalmente se modificaron los plazos de presentación de Estados financieros anuales, intermedios y de la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES):

- i. Los Estados Financieros anuales deben presentarse, ya no el 30 de abril, sino el 31 de mayo del año siguiente.
- ii. Los Estados Financieros intermedios deben presentarse, ya no el 15 de septiembre, sino el 30 de septiembre del mismo año.
- iii. La Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) debe presentarse el 31 de mayo del año siguiente (previamente era el 30 de abril).

3.2 SOCIOS, ASOCIADOS, MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DIRECTIVAS

3.2.2.1. Socios, asociados y miembros de la asamblea

Se añade a la obligación de reportar las personas naturales o jurídicas que tengan calidad de asociados y/o miembros de la asamblea, la de identificar a las personas naturales que tienen participación en la persona jurídica miembro de la asamblea y el porcentaje de participación que a cada uno le corresponde, con su correspondiente individualización. Además, las instituciones deberán identificar al o los representantes legales de dichas personas jurídicas.

3.2.2.2. Personas que ejerzan funciones directivas

Se agrega a los requisitos del listado de personas que ejerzan funciones directivas, el remitir un organigrama de la estructura interna, que contemple órganos colegiados y autoridades unipersonales que ejerzan funciones directivas en conformidad con la definición del artículo 72 de la Ley 21.091.³

3.3. ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS RELACIONADAS

3.3.2 Alcance de la obligación

2) Personas Relacionadas

Se añade explícitamente que, al reportar una operación con alguna persona relacionada que sea natural o jurídica, ésta debe ser debidamente individualizada de acuerdo con los formatos y medios que se dispongan desde la Superintendencia.

3.3.3. Plazos de presentación

³ Artículo 72.- Para efectos de esta ley, se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.

Se modifica el plazo de presentación de operaciones con personas relacionadas desde un régimen semestral a uno anual:

| Versión de la norma | Período de información | Plazo de presentación |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| Antigua | Entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año | 31 de julio del mismo año |
| | Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año | 31 de enero del año siguiente |
| Nueva | Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año | 30 de abril del año siguiente |

Adicionalmente deben reportarse dentro de 10 hábiles la aprobación por el órgano superior de la institución, o quien corresponda, de los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas cuyo monto sea igual o superior a las 2.000 UF y posteriormente, el respectivo acto o contrato que da cuenta de la operación, en caso de concretarse.

3.4. DONACIONES RECIBIDAS ASOCIADAS A EXENCIONES TRIBUTARIAS

3.4.3. Plazos de presentación

Se modifica el plazo de presentación de las donaciones asociadas a exenciones tributarias, ajustándolo a un año calendario:

| Versión de la norma | Período de información | Plazo de presentación |
|----------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| | | |

| | | |
|---------|--|-------------------------------|
| Antigua | Entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso | 31 de julio del año en curso |
| Nueva | Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año | 30 de abril del año siguiente |

3.5. ENTIDADES EN LAS CUALES LAS INSTITUCIONES TENGAN PARTICIPACIÓN

3.5.2. Alcance de la obligación

Se exige a las instituciones de educación superior una malla corporativa de las entidades en las que tengan participación, que señale en forma explícita el porcentaje de participación de la institución de educación superior y de las personas naturales y jurídicas en la propiedad de la entidad, individualizados con su nombre y R.U.T. En el caso de las personas jurídicas, deberá indicar al o a los representantes legales. Sobre este punto, la versión anterior señala la obligación de informar “el porcentaje de participación en la propiedad de la entidad o número de miembros del órgano de administración que designa en ella, con indicación del número total de socios, propietarios o miembros del órgano, según corresponda”, es decir, se piden más detalles sobre las entidades en las que se participa y la individualización de las personas naturales y jurídicas.

3.6. HECHOS ESENCIALES

3.6.2. Alcance de la obligación

Se modifican y añaden hechos esenciales que deben ser reportados, y se extiende el plazo para reportar estos hechos de 5 a 10 días hábiles.

Los hechos esenciales que se modifican hacen relación a cambios de control, inversiones relevantes, acuerdos de reorganización de deuda, planes de desarrollo, entre otros. En la nueva norma, estos hechos esenciales deben ser reportados cuando ocurra la aprobación de dichos

cambios por el órgano superior de la institución o de quien corresponda. Anteriormente, debían ser reportados cuando ocurriesen los hechos.

Por otra parte, los hechos esenciales que fueron incorporados con esta modificación son los siguientes:

- Aprobación por el órgano superior de la institución, o quien corresponda, de la adquisición o fusión con otra institución educación superior; y posteriormente, el respectivo acto o contrato que da cuenta de la operación, en caso de concretarse
- Decrecimiento de la matrícula de carreras o programas, que pueda afectar en forma significativa la situación financiera o patrimonial de la institución;
- Cambios de nombre o razón social de la institución;
- Aprobación por el órgano superior de la institución, o quien corresponda, de cambios en la estructura de gobierno que impacten significativamente la gestión de sus recursos, su control, o la situación financiera o patrimonial de la institución; y posteriormente, el respectivo acto o contrato por el que se concreta, en caso de proceder;
- Aprobación por el órgano superior de la institución, o a quien corresponda, de planes de desarrollo, modelos educativos y planes de mejora; y posteriormente, el respectivo acto o contrato por el que se concreta, en caso de proceder;
- Cambios en sus condiciones de licenciamiento, autonomía o acreditación;
- Donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, cuando ellas afecten o puedan afectar significativamente la situación financiera o patrimonial de la institución

6. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESPECÍFICAS

Respecto del deber de información adicional para determinadas IES, con la finalidad de prevenir que se encuentren en riesgo de no garantizar su viabilidad financiera, ello se establece para las IES que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que tenga pérdidas operacionales en el periodo
- b. Que tenga 5 o menos años de funcionamiento o
- c. Haya sancionada en los últimos años (6 años para las infracciones gravísimas y 4 años para las graves).

Éstas deberán remitir la siguiente información adicional: i) cuotas impagas de préstamos financieros, e información sobre deuda factoring vigente, operaciones de leasing, leaseback y líneas de crédito aprobadas y el ii) estado de pago de las rentas de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y de las contraprestaciones económicas de los convenios de campos clínicos que mantienen las instituciones de educación superior. Esta obligación se cumplirá previo requerimiento de la Superintendencia, manteniendo en general la propuesta original respecto de estos puntos

11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se establecen disposiciones transitorias sobre la vigencia de las modificaciones, respecto de las siguientes materias:

a. Declaración de ausencia de conflicto de interés: comenzarán a regir a partir del ejercicio contable 2024, por lo que deberán ser informados en el proceso de entrega de información de 2025.

b. Actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas: los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebradas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, deberán ser informadas el 31 de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, todos los actos, convenciones y operaciones celebrados durante 2025 se informarán conforme a las reglas establecidas en esta norma, es decir, el 30 de abril de 2026, y así sucesivamente.

c. Donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias: donaciones recibidas entre 1 de julio y 31 de diciembre de 2024, deberán ser informadas el 30 de abril de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, las donaciones asociadas a exenciones tributarias recibidas durante 2025 se

informarán conforme a las reglas establecidas en esta norma, es decir, el 30 de abril de 2026, y así sucesivamente.